

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y OMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES, HIZCADO CUNCYENTA Y

# COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00371** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO y en contra de NOHORA ESPERANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, por los siguientes conceptos:

# Respecto al Pagaré No. 12000546568

- 1.- Por la suma de \$16'003.337,21 M/Cte., correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 10 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

# Respecto al Pagaré No. 318800010031100427

- 2.- Por la suma de \$734.334,66 M/Cte., correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro.
- **2.1.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 10 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y PREVÉNGASELE que

cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, para actuar como representante legal de YBER ASESORIAS JURÍDICAS E.U., quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY . 3 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMENDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00371** 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR** el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20388692** denunciado como de propiedad de la demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

**SEGUNDO.-** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$26'000.000.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY . 3 DE JUNO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00375** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 14 y 48 de la Ley 675 de 2001, así como los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONDOMINIO NAUTICO EL FARO** y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$2'935.600,00 m/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de agosto de 2019 al mes de noviembre de 2019, cada una por valor de \$733.969,00 M/cte.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas de los numerales 1° a 2°, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que el pago se verifique.
- 3.- Por las cuotas de administraciones ordinarias y extraordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde octubre de 2017, inclusive, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.
- **4.-** Niéguese el mandamiento respecto de las cuotas de imprevistos y predial, como quiera que aquellos no corresponden a obligaciones derivadas de expensas ordinarias o extraordinarias, conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y PREVÉNGASELE que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **DIEGO ALEJANDRO MONSALVE BAYER,** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE'HOY . 3 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELOA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00375** 00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, aclárese la misma, indicando si lo que se pretende es el embargo del inmueble como tal, pues lo solicitado fue el remanente, no obstante, revisado el certificado de tradición allegado, el inmueble no presenta embargo alguno.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DEHOY , 3 DEJUNO DE 2020

La secretaria,

MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00373 00

Reunidas las exigencias formales de que tratari los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

# RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JONNY STEVEN WALTEROS SEDANO como propietario de ELECTROEDGAR y en contra de CARLOS ENRIQUE CASTAÑO GONZÁLEZ como propietario de PUNTO LED POPAYAN, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$2'500.000,00 M/Cte., correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 27 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **FABIAN LUGO**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

2۱

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY . 3 DE JUNO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

,



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00373** 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$4'000.000.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado "PUNTO LED POPAYAN", identificado con matricula mercantil No. 177111, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva."

Notifiquese y Cúmplase,

YELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez (2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY . 3 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2019 00432** 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, además, de los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley 1561 de 2017, entonces, el Despacho, RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL instaurada por ROBERTO LEÓN ORDOÑEZ en contra de JOSÉ IGNACIO ANGEL y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien ubicado en la calle 72 sur No. 12 A 22 Este, MJ 1, Barrio Juan Rey de esta ciudad, que hace parte del bien inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula No. 50S-515073.
- 2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
- 3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores!
- 4.- Teniendo en cuenta la manifestación hecha en la demanda, en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.
- **5.-** Así mismo, **EMPLÁCESE** a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.
- **6.-** Para los efectos de los numerales 4° y 5°, realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.
- 7.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. 50S-515073, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 14

de la Ley 1561 de 2012, oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

- 8. Por Secretaría, INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones o sírvase remitirlo a la entidad competente, conforme lo señalado en el numeral 2° del mismo articulado. En el oficio inclúyase la dirección del bien inmueble, el número de folio inmobiliario y el número de Cédula Catastral o chip.
- 9.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 059 DE HOY: 3 EV JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y OMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y

# COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00197** 000

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*.

#### **RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** y en contra de **DIVA ALEJANDRA ALFONSO LINARES y LUIS ALEJANDRO VEGA VARGAS**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$244.920,00 M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 8893 4-7 de 27 de mayo de 2019, allegada para el cobro.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 28 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.
- 2.- Por la suma de \$240.240,00 M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 8893 5-7 de 27 de mayo de 2019, allegada para el cobro.
- **2.1.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 28 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.
- 3.- Por la suma de \$234.000,00 M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 8893 6-7 de 27 de mayo de 2019, allegada para el cobro.
- 3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 3°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 28 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

- 4.- Por la suma de \$185.640,00 M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 8893 7-7 de 27 de mayo de 2019, allegada para el cobro.
- **4.1.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 4°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 28 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al señor **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, quien actúa en causa propia.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY, 3 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MANIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

ojss



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00197** 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:** 

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean los demandados, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito (fl. 1 C-2). Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$2'000.000,00 M/cte.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY . 3 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00237** 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*.

# RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DANIEL LEONARDO LOZADA RUIZ**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$13'411.864 m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$3'991.582,00 M/Cte., por concepto de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Capital
1	03/11/2019	\$958.521,00
2	03/12/2019	\$984.305,00
3	03/01/2020	\$1'010.783,00
4	03/02/2020	\$1,037.973,00
TOTAL		\$3'991.582,00

**2.1.-** Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el límite legal y fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por el monto de \$1'717.730,00 por concepto de intereses de plazo pactados, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, discriminados así:

Número de Cuota	Fecha de pago de	Intereses
	cuota	Remuneratorios
1	03/11/2019	\$468.807,00
2	03/12/2019	\$443.023,00
3	03/01/2020	\$416.545,00
4	03/02/2020	\$389.355,00
TOTAL		\$1'717.730,00

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como representante legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

No 053 DE HOY .3 DI JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 🕴

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAÚSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00237** 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean el demandado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$29'000.000,00 M/cte.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY . 3 DE JUZIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00269** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 ibídem.

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de MYRIAM REYES, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$12'855.550,00 M/CTE., correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré No. 2439420, allegado como base a la ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 8 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad:

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y PREVÉNGASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, quien actúa como apoderada de la parte actora; en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Oiss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY . 3 DE JULO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

......



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00269** 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:** 

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20183246 denunciado como de propiedad de la demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY . 3 DE JUJIO DE 2020

La sccretaria,

MARÍA INIELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Ojss



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00275** 000

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*.

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA** y en contra de **OLGA LUCIA DÍAZ MORALES**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$1'000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio de 17 de junio de 2016, allegada para el cobro.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 17 de junio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.
- 1.2.- Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de junio de 2016 al 16 de junio de 2019.
- 2.- Por la suma de \$1'000.000,00 M/Cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio de 1 de julio de 2016, allegada para el cobro.
- **2.1.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.
- **2.2.-** Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de julio de 2016 al 11 de agosto de 2019.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA, quien actúa en causa propia.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez
(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY : 3 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

ojss



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00275** 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:** 

**PRIMERO.- DECRETAR** el **EMBARGO** de la CUOTA PARTE que le corresponda a la demandada Olga Lucia Díaz Morales, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-642205**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY .3 DE JULIO DE

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-1127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00279** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** y en contra de **ANA ELISA MARTÍNEZ CASTILLO**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$1'970.000,00 M/Cte., correspondiente al saldo del capital contenido en la letra de cambio de 11 de junio de 2017, allegada como base de la ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada pór la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 12 de junio de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al señor **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, quien actúa en causa propia.

Notifiquese y Cúmplase,

nely\eniset nisperuza grondona

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY, 3 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00279** 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECRETAR** el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-309263 denunciado como de propiedad de la demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

2)

Ojss \_\_\_\_

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY . 3 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00283** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de GILBERTO GÓMEZ SIERRA y en contra de YADY ESPERANZA HURTADO GÓMEZ, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$2'360.000,00 M/Cte., correspondiente al saldo del capital contenido en la letra de cambio de 26 de noviembre de 2019, allegada como base de la ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 27 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al señor **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, quien actúa en causa propia.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY, 3 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ





# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00283** 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECRETAR** el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-130614 denunciado como de propiedad de la demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifiquese y Cúmplase, /

NELY ENISET MISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY . 3 DE ULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

Ojss



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00299** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 14 y 48 de la Ley 675 de 2001, así como los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA CASTILLA V P.H. y en contra de JUAN CARLOS SÁNCHES OLIVARES, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$74.275,00 M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración, causada en el mes de noviembre de 2018.
- 2.- Por la suma de \$99.300,00 M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración, causada en el mes de diciembre de 2018.
- 3.- Por la suma de \$1,263.600,00 M/CTE. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero de 2019 a enero de 2020, salvo el mes de julio de 2019, a razón de \$105.300 cada una.
- 4.- Por la suma de \$111.800,00 M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración, causada en el mes de febrero de 2020.
- **5.-** Por la suma de **\$6.500,00 M/CTE.**, por concepto de retroactivo de cuotas de administración, causada en el mes de febrero de 2020.
- **6.-** Por los intereses moratorios, conforme a lo solicitado, sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas en los numerales 1° a 5°, liquidados a la tasa de una y media veces sobre el interés remuneratorio certificado por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles cada una de ellas y hasta que el pago se verifique.

7.- Por las multas, sanciones y cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde febrero de 2020, inclusive, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DEISY JIMENEZ GALVIS,** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez (2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY . WEYULIO DE 2020

La secretaria,

Mania imezda álvarez álvarez



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00299** 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:** 

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el demandado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$2'500.000,00 M/cte.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY : 3 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00289** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 ibídem,

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$23'359.309,00 m/cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré 1A10683806, allegado como base de la ejecución.
- 1.1.- Por la suma de \$1'676.751,00 m/cte., por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 10 de junio de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2019, a una tasa del 19,96% E.A.
- 1.2.- Por la suma de \$1'309.407,13 m/cte., por concepto de intereses de mora causados desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020, a una tasa del 26,59% E.A.
- 1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 28 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado de la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez
(2)

CIA SECRETARIA,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00289** 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho,

#### **RESUELVE**

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50S-40679726 y 50S-40593768, denunciados como de propiedad del demandado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el demandado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de cautelas (fl. 3 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$40'000.000.

**TERCERO.-** Solo se decretaran los embargos anteriores, toda vez que con estos se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de las cautelas decretadas, se embarguen nuevos bienes.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona 🕸

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY . 3 DE JUNO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Ojss



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2019 01314** 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por el actor (fls. 58 y 59 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$31'273.713,15 M/Cte., al 3 de marzo de 2020.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

H

No. 053 DE HOY . 3 DE JUY O DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2019 01314** 00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., corríjase el primer inciso del proveído de 27 de febrero de 2020 (fl. 10 C-2), en el sentido de indicar que las placas del vehículo embargado son **ZYP-780**, y no como allí quedó. Secretaría, elabórese el oficio teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

Notifiquese y Cúmplase,

nely\eniset n\speruza grondona

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY : 3 DE JUA 10 LE 2020

La secretaria,

MARÍA INELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2019 01995** 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 6 C-2 y por ser procedente la misma, requiérase al 645 SECURE SOLUTIONS, a fin de que emita pronunciamiento respecto del oficio No. 0280 de 23 de enero de 2020, radicado el 31 de enero de la anualidad que avanza en dicha entidad. Ofíciese, por Secretaría, y tramítese por el interesado anexando para ello, además, copia del mencionado oficio.

Notifiquese y Cúmplase,

jm

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SÉ ROTIFICO POR ESTADO

No 053 de 3 de julio de 262

La secretaria,

MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2019 01180** 00

Dando alcance al escrito visto a folio 6 C-2, y teniendo en cuenta que el memorialista allegó constancia de perdida de documentos emitida por la Policía Nacional, por secretaría elabórense nuevamente el oficio N° 4476 de 22 de agosto de 2019 para ser tramitado por la actora.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

**JUEZ** 

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 053 de 3 de julio de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2019 00652** 00

Teniendo en cuenta el informe de títulos y de Secretaría que anteceden, por Secretaría, oficiese al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales que hayan sido consignados por error en ese Despacho, a nombre del demandante Acevedo y Cia. S.A.S. y a cargo del demandado Carlos Alberto Chicuazuque Guerra y remítanse al proceso de nuestra referencia.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Judz

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY . 3 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA INIELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Ojss



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00174** 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, así como los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 4 PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de YANEDY MARTINEZ BUCHELI Y MARCO AUGUSTO LOPEZ por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma \$\$2'337.020,00 m/cte por las setenta (70) cuotas ordinarias de administración y una sanción deudadas de la casa 144, en la cuantía que se determina a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
ABR-2014	\$29.700,00
MAY-2014	\$29.700,00
JUN-2014	\$29.700,00
JUL-2014	\$29.700,00
AGO-2014	\$29.700,00
SEP-2014	\$29.700,00
OCT-2014	\$29.700,00
NOV-2014	\$29.700,00
DIC-2014	\$29.700,00
ENE-2015	\$29.700,00
FEB-2015	\$29.700,00
MAR-2015	\$29.700,00
ABR-2015	\$29.700,00
MAY-2015	\$29.700,00

JUN-2015	\$32.000,00
JUL-2015	\$32.000,00
AGO-2015	\$32.000,00
, SEP-2015	\$32.000,00
OCT-2015	\$32,000,00
, NOV-2015	\$32.000,00
DIC-2015	\$32.000,00
ENE-2016	\$32.000,00
FEB-2016	\$32.000,00
MAR-2016	\$32.000,00
ABR-2016	\$32.000,00
MAY-2016	\$32.000,00
JUN-2016	\$32.000,00
JUL-2016	\$32.000,00
AGO-2016	\$32.000,00
SEP-2016	\$32.000,00
OCT-2016	\$32.000,00
NOV-2016	\$32.000,00
DIC-2016	\$32.000,00
ENE-2017	\$32.000,00
FEB-2017	\$32.000,00
MAR-2017	\$35.500,00
ABR-2017	\$35.500,00
MAY-2017	\$35.500,00
JUN-2017	\$35.500,00
JUL-2017	\$35.500,00
AGO-2017	\$35.500,00
SEP-2017	\$35.500,00
OCT-2017	\$35.500,00
NOV-2017	\$35.500,00
DIC-2017	\$35.500,00
ENE-2018	\$35.500,00
FEB-2018	\$35.500,00
MAR-2018	\$35.500,00
ABR-2018	\$35.500,00
MAY-2018	\$35.500,00
JUN-2018	\$35.500,00
JUL-2018	\$35.500,00
1 11do-2010	\$35.500,00
SEP-2018	\$35.500,00
OCT-2018	\$35.500,00
NOV-2018	\$35.500,00
DIC-2018	\$35.500,00
ENE-2019	\$35.500,00
FEB-2019	\$35.500,00
MAR-2019	\$35.500,00

+= -p, op
\$2'337.020,00
\$35.500,00
\$36.460,00
\$36.460,00
\$36.460,00
\$36.460,00
\$36.460,00
\$36.460,00
\$36.460,00
\$35.500,00
\$35.500,00

- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas de los numerales, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.
- 2.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde el mes de enero de 2020 y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ (2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR-SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 de 3 de julio de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos miliveinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00174** 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE**:

- 1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$3'750.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.
- 3.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas (excluyendo los que sean objeto de registro tales como vehículos y establecimientos de comercio), denunciados como de propiedad de la parte demandada que se encuentran ubicados en la dirección señalada en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 numeral 1° C-2), limítese la medida a la suma de \$5'000.000,00 m/cte.
- **3.1- COMISIÓNESE** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nišperuza grondona

**JUEZ** 

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 053 de 3 de julio de 2020

La secretaria,

MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00284** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL y en contra de JHOJAN LEONARDO FONSECA CASTAÑEDA y JORGE EDISON RAMIREZ TORRES, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$9'012.761,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 201801954 llegado como base de la ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de febrero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2.- Niéguese el mandamiento de pago de las pretensiones respecto de los intereses remuneratorios teniendo en cuenta que brilla por su ausencia la fecha de creación del pagaré, por lo que resulta inexplicable que se hayan podido causar los referidos intereses.
- 2.- Niéguese el mandamiento de pago respeto del pagaré N° 201800889, como quiera que no es posible extraer del mismo la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva, por cuanto brilla por su ausencia la fecha de exigibilidad de la obligación allí incorporada.

Frente a lo anterior memórese lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que: "[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen

honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley." (Subrayas nuestras).

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ,** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 de 3 de juio de 2020

La secretaria,

MARIA IMEI/DA ALVAREZ ALVAREZ



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00284 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:** 

- 1.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco por ciento (25%) sobre el sueldo que devengue el demandado JHOJAN LEONARDO FONSECA CASTAÑEDA como empleado de CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA ello, teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$13'650.000.00. M/Cte.
- 2.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco por ciento (25%) sobre el sueldo que devengue el demandado JORGE EDISON RAMIREZ TORRES como empleado de CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA ello, teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$13'650.000.00. M/Cte.
- 2.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$13'650.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifiquese y Cúmplase,

nely\eniset \nisperuza grondona

**JUEZ** 

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 de 3 de julio de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA

; h



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00278** 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, así como los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la via EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de APARTAMENTOS TERRAGRATA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de PEDRO ISAIAS SEPULVEDA CARRILLO por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma \$\$2'034.900,00 m/cte por las siete (7) cuotas ordinarias de administración adeudadas del apartamento 1003, en la cuantía que se determina a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
AGO-2019	\$18.900,00
SEP-2019	\$336.000,00
OCT-2019	\$336.000,00
NOV-2019	\$336.000,00
DIC-2019	\$336.000,00
ENE-2020	\$356.000,00
FEB-2020	\$356.000,00
TOTAL	\$2'034.900,00

1.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas de los numerales, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

2.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde el mes de marzo de 2020 y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 de 3 de julio de 2020

LA SECRETARIA,

Jn



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2020 00278** 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE**:

1.- DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placas IJX634 de propiedad de la parte demandada, oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva; una vez materializado el embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 de 3 de julio de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ